

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	90
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Excmo. Sr.: Pasado al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo último el expediente que de orden de S. M. se sirvió V. E. remitir á este Ministerio en 3 del mes próximo pasado, y en virtud del cual solicitaba el Tribunal Supremo de Justicia autorizacion para procesar á D. Félix García, Jefe político que fue de la provincia de Lérida, ha consultado en 5 del actual lo siguiente:

«Visto el expediente, del cual resulta que denunciado Francisco Mur ante el Jefe político por haber entrado con el ganado que apacentaba en una viña de José Serra, y haber maltratado á un hijo de este, acordó, con vista de los informes pedidos, imponer al pastor una multa de 400 rs. ó cinco días de arresto en caso de insolvencia, lo cual tuvo efecto por no haber satisfecho aquella:

Visto el art. 299 del Código, que marca la pena en que incurre todo empleado del orden administrativo que se arrogare atribuciones judiciales, en cuyo artículo se funda el fiscal del Supremo Tribunal para pedir que se procese á D. Félix García, Jefe político que fue de Lérida:

Visto el párrafo segundo del artículo 1º del Código, que dispone será responsable del hecho el que voluntariamente lo ejecutare, é incurrirá en la pena que la ley señale:

Visto el particular tercero, art. 5.º de la ley para el Gobierno de las provincias, que autoriza á los Jefes políticos para imponer hasta 4000 rs. de multa, y en caso de insolvencia hasta un mes de arresto:

Visto el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, publicado en la Gaceta de 11 de Noviembre, en el cual se han declarado vigentes las facultades y atribuciones que tenían las Autoridades administrativas para imponer gubernativamente multas:

Considerando que en el caso á que se refiere la peticion fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, el Jefe político de Lérida D. Félix García pudo creerse fundadamente facultado para aplicar las disposiciones contenidas en el citado particular tercero, art. 5.º de la ley para el gobierno de las provincias:

No ha lugar á conceder la autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Félix García, Jefe político que fue de Lérida.»

Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1850.—El Conde de San Luis.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Jefe político de la misma provincia, de los cuales resulta que segun informe de la veintena dado en 7 de Enero de este año, todos los montes de la villa de Falces (bajo cuya denominacion se comprende toda tierra que no es de regadío) eran reputados en tiempos muy remotos como propiedad del comun; mas posteriormente con motivo de haber hecho cierta division de ellos señalando una porcion para los ganaderos, otra para el abasto de carnes, otra para las

bestias de labor y otra para la cria de ganado mayor, se limitó el nombre del comun á una demarcacion especial, en la que asi como generalmente ha habido y hay corrales y heredades de personas particulares que se administran, arriendan y venden, se imponen censos sobre ellas y se procede como si fuera de propiedad particular, no obstante lo cual ha estado prohibido venderlas y arrendarlas á forasteros, y hasta darlas en dote á las que contrajesen matrimonio con algunos de estos, cuya prohibicion de arrendar á los mismos, habiéndola pedido en el capitulo 17º de los expedientes formados en 11 de Marzo de 1774 para evitar que con este medio de introduccion paciesen dichos forasteros sus ganados en los montes de Falces, cortasen leñas y se siguiesen de aquí choques y disturbios, por decreto del extinguido Real Consejo de Navarra de 8 de Mayo de 1773 se accedió á ella con la condicion de que se limitase á lo que perteneciere al comun sin comprender las tierras y corrales que privativamente fueren de particular; providencia que fue notificada á los que tenían corrales de su pertenencia arrendados á forasteros, sin que conste que por parte de aquellos se hiciese la menor reclamacion:

Que habiéndose reproducido estos arrendamientos, dispuso el mismo Consejo Real de Navarra en 18 de Setiembre de 1801 por el capitulo 22 de los expedientes confirmados en esta fecha que en adelante ningun vecino de Falces pudiese arrendar á forastero alguno tierras sitas en los montes de la villa, pena de perder la tierra que arrendare y la simiente que sembraren dichos forasteros, excepto que si estos tuvieren barbechadas las tierras al tiempo de la confirmacion de dichos expedientes las pudiesen sembrar por aquel año tan solamente:

Que en 2 de Marzo de 1839 D. Romualdo Ochagavia, vecino del referido pueblo, elevó á la Diputacion provincial una instancia, en la que reconociendo la mencionada prohibicion de arrendar los propietarios sus tierras á forasteros, y atribuyéndola á las ideas que dominaban en la época en que fue dictada de hacer exclusivos los beneficios del comun y á la abundancia de brazos que en la misma habia en la villa, pidió que en atencion á haber desaparecido esta ultima circunstancia desde el principio de la guerra civil que entonces ardia, y por haberse modificado el espíritu de las leyes permitiendo al propietario arrendar sus tierras á quien le hiciese mas ventajas, dictase una enérgica providencia para que el Ayuntamiento de Falces protegiese los arriendos que hiciesen los propietarios sin distincion de vecindades, y obligase á los ganaderos á que respetasen y no impidiesen el cultivo que los habitantes de otros pueblos hiciesen en los términos de la misma villa, conminándoles al efecto y castigándoles en caso de desobediencia, y publicando la orden por bando para que nadie alegase ignorancia, á todo lo cual accedió la expresada Diputacion de plano en 30 de dicho mes:

Que en el de Diciembre de 1848 el Ayuntamiento de Falces acudió á esta misma Autoridad pidiendo el restablecimiento del capitulo 22 referido; y formado expediente con el informe citado de la veintena, y lo que el mismo Ochagavia y otros vecinos mayores propietarios de la villa acudieron espontáneamente á manifestar, reducido á que el monte general, en el sentido que allí se da á esta palabra, no tenia el carácter comunal que se le atribuia, y que se hallaba en desuso la concordia invocada, recayó en 13 de Enero de este año el decreto de que acudiesen donde correspondiera á deslindar el derecho de propiedad:

Que el mencionado Ayuntamiento, aplicando esta providencia en el sentido de que los propietarios expresados debian sujetarse á las concordias mientras no justificasen, tomando ellos mismos la iniciativa, que eran dueños de los terrenos que poseian, y que lo eran ademas sin la restriccion que se trataba de hacer efectiva, requirió á estos poseedores en 6 de Febrero inmediato para que dentro de un término dado rescindiesen los contratos que tuviesen pendientes con forasteros, y les intimasen la suspension de todo cultivo que no fuere el necesario para levantar las cosechas del año, á lo cual se negaron dichos poseedores, acordando en su consecuencia el Ayuntamiento, previas contestaciones con los mismos, y despues de consultar al Jefe político mencionado, la publicacion de un bando general previniendo la rescision expuesta de los arrendamientos, y el rescate ademas y restitution al pueblo en el término de cuatro meses de las tierras y corrales que hubiesen sido vendidas á los mismos forasteros:

Que contra este bando propusieron los interesados, y les fue otorgado por el Juez de primera instancia de Tafalla, un interdicto restitutorio, del cual apeló y pidió la revocacion el Ayuntamiento, no habiéndose accedido mas que á la alzada; y como antes de mostrarse parte en ella ante la Sala primera de la Audiencia referida, acudiese esta corporacion al Jefe político para que provocase el conflicto, se dirigieron tambien al mismo los propietarios con la pretension contraria, sometiénole entre otras consideraciones las siguientes, de que tambien se habia hecho mérito en las diligencias anteriores, y se hizo luego ante aquella Sala:

Primera. Que desde la formacion del primer catastro de la villa en tiempo de la guerra de la independencia, se hallaban incluidos en las hojas de los exponentes los corrales y tierras en cuestion, y pagaban por ellos la contribucion correspondiente.

Segunda. Que dichos corrales y tierras habian sido trasmitidos por herencia, contrato y demas títulos legítimos desde tiempos lejanos, formando algunos parte de mayorazgos fundados habia tres siglos; pero no obstante, el Jefe político, oido el Consejo provincial, y de conformidad con su parecer, requirió la inhibicion á la Sala, fundado en los artículos 74, párrafo quinto, y 80, párrafo segundo de la ley de Ayuntamientos, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, resultando la presente competencia:

Vistos los artículos y párrafos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, el primero de los cuales atribuye al Alcalde, como administrador del pueblo, y bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales, y el segundo declara atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, que rechaza los interdictos de amparo y restitution para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su atribucion segun las leyes:

Visto el art. 1º de las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, segun el cual, bajo la denominacion de montes, para los efectos de dichas ordenanzas, se comprenden todos los terrenos cubiertos de árboles á propósito para la construccion naval ó civil, carboneo, combustible y demas necesidades comunes, ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, plantíos ó matorrales de toda especie distinta de los olivares, frutales ó semejantes plantaciones de especial fruto ó cultivo agrario:

Considerando, primero. Que el Ayuntamiento de Falces, así en los términos del bando de que se trata, como en la aplicacion directa é inmediata que hizo del mismo á Don Romualdo Ochagavia y demas interesados, partió del supuesto de que toda tierra ó corral comprendido en los llamados montes del término era de la pertenencia del comun, ó si habia pasado á serlo de algun particular era con la restriccion de no poderla arrendar ni vender á forasteros.

Segundo. Que este supuesto es inexacto, en primer lugar porque la misma concordia que se trataba de aplicar habia reconocido en 1773 que entre dichas tierras y corrales los habia de propiedad particular; y que esta, en el hecho de recaer sobre fincas de tal naturaleza, no llevaba consigo la expresada restriccion en su arrendamiento, sino que por el contrario en la circunstancia de ser de dominio privado iba envuelta la libertad absoluta para disponer de las mismas: en segundo lugar porque la vinculacion de algunos de estos terrenos, la sucesion libre en otros desde largo tiempo por los títulos comunes del derecho y el hallarse generalmente comprendidos en el carácter público como pertenencias de particulares, imponiéndose á los poseedores las contribuciones públicas en el concepto de dueños, demuestran que una parte de dichos montes dejaron de pertenecer de hecho al comun hace bastantes años; y últimamente porque la concordia que se trata de cumplir fue suspendida, si no revocada, por el decreto de la Diputacion provincial de 30 de Marzo de 1839, habiendo estado en inobservancia hasta Diciembre de 1848 en que se pidió su restablecimiento.

Tercero. Que por lo mismo el bando del Ayuntamiento no tuvo por objeto mantener el último estado de cosas, destruyendo las alteraciones que hubiesen podido introducir en él usurpaciones recientes, sino por el contrario destruir ese estado en que habia intervenido la Autoridad pública restableciendo otro anterior, y al mismo tiempo no se limitó á dictar medidas de buen orden en el uso de los aprovechamientos comunes, sino que se declaró asimismo en posesion de derechos y preeminencias que solo pueden corresponderle bajo el carácter de persona moral con arreglo al derecho comun, y que con sujecion al mismo cabe que por otras sean adquiridos.

Cuarto. Que en ambos respectos el bando del Ayuntamiento está notoriamente fuera de los límites de las atribuciones cometidas al mismo y al Alcalde por los artículos y párrafos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, y no puede de consiguiente aplicarse la Real orden igualmente citada de 8 de Mayo de 1839.

Quinto. Que tampoco puede invocarse la competencia de la Administracion, atendiéndose á que se trata de montes comunes, pues los que así se titulan en este caso no reúnen las circunstancias que requiere el art. 1º de las ordenanzas citadas para que sean objeto de la solicitud especial é intervencion directa é inmediata del Gobierno;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á 31 de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA. Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

PALENCIA.

Dia 26 de Junio ante los Sres. D. Antonio Espinosa y D. José Gonzalez de Castro.

FOROS PERTENECIENTES AL MONASTERIO DE SAN ISIDRO DE DUEÑAS.

Un foro sobre bienes, en la villa de Dueñas, de 22 reales y 26 mrs. de rédito anual que paga Doña Ana Ramos Medina. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 2 rs. anuales que paga Manuel Marcos Polajero. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 35 rs. y 10 maravedis de rédito anual que paga Santiago Monje. Otro foro de bienes, en la citada villa, de 7 rs. y 28 maravedis de rédito anual que pagan Mariano Gomez y Fausto Alegre. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 9 rs. y 12 mrs. de rédito anual que paga Alfonso y María Muñoz. Otro foro de bienes, en la citada villa, de 4 rs. y 2 mrs. de rédito anual que paga Antonio Reyes. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 13 rs. y 10 maravedis de rédito anual que paga María Tomara. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 10 rs. y 7 mrs. de rédito anual que paga Pedro Caballero. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 4 rs. y 24 maravedis de rédito anual que paga Quintín Carpintero. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 4 rs. y 24 maravedis de rédito anual que pagan los herederos de Hipólito Gonzalez. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 11 rs. y 24 mrs. de rédito anual que paga Antonio Carrion. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 46 rs. y 30 maravedis de rédito anual que paga Manuel Minguez. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 49 rs. y 13 maravedis de rédito anual que paga Manuel Chacon Gero. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 3 rs. y 30 maravedis de rédito anual que paga Pedro Villullar Lopez. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 6 rs. y 2 maravedis que paga Manuel Escalada. Otro foro sobre bienes, en la villa de Dueñas, de 30 rs. de rédito anual que paga Fausto Alegre. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 4 rs. y 20 maravedis de rédito anual que pagan los herederos de Isidro Blanco. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 3 rs. de rédito anual que paga Miguel Cordon. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 31 rs. de rédito anual que paga Celedonio Baltanas. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 31 rs. y 9 mrs. que paga María Linacero. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 44 rs. y 28 mrs. de rédito anual que paga Santiago Garcia Alonso. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 9 rs. y 12 mrs. de rédito anual que pagan Tomas Ramos y Pablo Sanz. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 8 rs. y 24 maravedis de rédito anual que paga Juan Hernandez de los Rios por Gregoria Marcos. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 2 rs. y 18 mrs. que paga Pablo Sanz. Otro foro sobre bienes, en la indicada villa, de 3 rs. y 8 maravedis que paga Francisca Manuel ó Pablo Sanz. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 63 reales y 13 mrs. que paga Pedro Perez Garcia. Otro foro sobre bienes, en la expresada villa, de 47 rs. y 17 mrs. que paga Blas Blanco. Otro foro sobre bienes, en la indicada villa, de 40 rs. de rédito anual que paga Francisco Salas Najera. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 9 rs. y 26 mrs. que paga Manuel Calvo Rojo. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 14 rs. y 30 mrs. que paga Antonio Carrion. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 11 rs. y 30 maravedis que pagan Francisco Rojas y Luis de Peña. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 5 rs. y 29 mrs. que paga Claudia Cañas. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 46 rs. y 15 mrs. que paga Vitor Bravo. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 41 reales y 12 mrs. que paga Manuel Hernandez Martin. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 6 rs. y 22 maravedis que paga Domingo Molinero. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 9 rs. y 2 maravedis que paga Pablo de la Fuente. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 53 reales y 14 mrs. que paga Tomas de Castro. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 12 rs. y 6 mrs. que paga Leon Martin Sanz. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 21 rs. y 6 maravedis que pagan Mateo Fernandez y Josefa Minguez. Otro foro sobre bienes, en la villa de Villamuriel, de 25 rs. que paga Felipe Meneses. Otro foro sobre bienes, en el lugar de Baños, de 5 rs. y 17 mrs. que paga Sebastian Diez. Otro foro sobre bienes, en el mismo lugar, de 30 rs. y 29 mrs. que paga Tomas Diez. Otro foro sobre bienes, en Alagaz, de 14 rs. y 17 maravedis que paga Segundo Diez.

Otro foro sobre bienes, en la villa de Villamuriel, de 11 rs. y 14 mrs. que paga Calixto Villameriel. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 4 rs. y 4 maravedis que paga Dionisio Inozal. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 4 rs. y 30 maravedis que paga el mismo. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 5 rs. y 14 mrs. que pagan los herederos de Prudencia del Barrio. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 5 rs. y 14 maravedis que paga Saturnino del Barrio. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 5 rs. y 16 maravedis que paga Ignacio del Barrio. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 5 rs. y 14 maravedis que paga Felipe Meneses. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 6 rs. y 24 mrs. que paga Julian Tolin. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 43 reales y 26 mrs. que paga Lorenzo Diez. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 2 rs. y 24 maravedis que paga Calixto Villameriel. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 8 rs. y 24 maravedis que paga Pablo Sanz. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 2 rs. y 14 maravedis que paga Pedro Diez. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 2 rs. y 14 mrs. que paga Calixto Villameriel. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 8 rs. y 20 mrs. que paga Vicente Diez. Otro foro sobre bienes, en el lugar de Baños, de 3 rs. y 26 mrs. que paga Anselmo Ortega. Otro foro sobre bienes, en la villa de Ontoria, de 5 rs. y 28 mrs. que pagan los herederos de Manuel Marcos. Otro foro sobre bienes, en el lugar de Baños, de 4 rs. y 14 mrs. de rédito anual que paga Anselmo Ortega. Otro foro sobre bienes, en la villa de Ontoria, de 5 rs. y 17 mrs. que paga Vicente Paredes. Otro foro sobre bienes, en el lugar de Soto, de 3 rs. que paga Antonio Paster. Otro foro sobre bienes, en la villa de Ontoria, de un real y 14 mrs. que paga Juan Igarrubia. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de un real y 30 mrs. que paga Miguel Gonzalez. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 9 rs. y 14 mrs. que paga Gaspar Paredes. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 4 rs. y 20 maravedis que pagan Félix Quintana y Agustin Diaz. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 15 rs. y 33 mrs. que paga Eugenio Abarquero. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 2 rs. y 12 maravedis que paga Pedro Perez. Otro foro sobre bienes, en el lugar de Baños, de 7 rs. y 12 mrs. que paga Tomas Aguado, vecino de Tariego. Otro foro sobre bienes, en la villa de Tariego, de 5 rs. y 26 mrs. que paga Manuel Guerra. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 6 rs. que paga Manuel Lopez. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 5 rs. que paga Félix Redondo. Otro foro sobre bienes, en el lugar de Baños, de 2 rs. y 22 mrs. que paga José Ortega. Otro foro sobre bienes, en el mencionado lugar, de 2 reales y 30 mrs. que paga Antolin de la Fuente. Otro foro sobre bienes, en el referido lugar, de 12 rs. y 28 mrs. que pagan Félix Redondo y Lorenzo Pablo. Otro foro sobre bienes, en igual lugar, de un real que paga Ventura Pablo. Otro foro sobre bienes, en la villa de Dueñas, de 15 rs. y 20 mrs. que pagan Agustin Medina Rosales y Manuel Medina Rosales. Otro foro sobre bienes, en la ciudad de Palencia, de 55 rs. y 4 mrs. que paga Doña María Pilar Gonzalez. Otro foro sobre bienes, en dicha ciudad, de 7 rs. y 8 maravedis que paga Manuel Escalada, vecino de Dueñas. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 193 rs. y 17 mrs. que paga el hospital de dicha villa. Otro foro sobre bienes, en la villa de Dueñas, de 3 rs. y 26 mrs. que paga Leon Martin Sanz. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 23 rs. y 22 mrs. que pagan Mariano Blanco, Ramon Galindo y María Linacero. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 15 reales y 14 mrs. que pagan los herederos de Pedro Garcia de la Peña. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 4 rs. y 8 maravedis que paga Isidro Caballero. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 30 reales que paga Pedro Ortega. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 30 rs. que paga Francisco Ortega. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 20 rs. y 17 maravedis que paga Juliana Jimenez. Los réditos de los 87 foros arriba expresados dan un capital al 66 y dos tercios al millar de 90,863 rs. y 26 maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta. CENSOS Y FOROS PERTENECIENTES AL MONASTERIO DE SAN AGUSTIN DE LA VILLA DE DUEÑAS. Un censo sobre una casa en la villa de Dueñas, calle de los Pastores, de 9 rs. anuales que paga Mateo Fernandez Garcia, vecino de dicha villa. Otro censo sobre otra casa, en la misma villa, calle de la Mejorada, de 8 rs. y 28 mrs. que pagan Pedro Bustamante y Juan Sahagun. Otro censo sobre bienes, en la referida villa, de 13 rs. y 8 mrs. anuales que paga Manuel Martin Palenzuela. Otro censo sobre bienes, en la mencionada villa, de 26 reales de renta anual que paga Ramon Calvo. Un foro sobre una casa, en la referida villa, de 37 rs. que paga Estéban Guerra, vecino de la misma villa. Otro foro sobre bienes, en el Revollar de Dueñas, de 56 reales que pagan Toribio Pablos, Félix Redondo y compañeros. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 4 reales y 8 mrs. que paga Francisco de la Peña Solís. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 23 rs. y 18 mrs. que paga Isidro Lopez Villahan, hoy su viuda Polonia Cerrato. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 39 rs. de rédito anual que paga Manuel Blas Pablos. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 12 rs. que pagan los herederos de Santos Rodriguez, hoy Isidro.

Otro foro sobre bienes, en la villa de Dueñas, de 21 rs. y 17 mrs. que paga Isidro Palenzuela por Manuel Caballero Medina. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 15 rs. que paga Manuel Boadilla. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 6 rs. y 6 maravedis que paga Domingo Ramos. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 15 rs. que paga Luis Calzada. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 4 rs. y 10 mrs. que paga Ramon Ramos. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 5 rs. y 30 maravedis que pagan José Bravo Martin, su muger y Mariano Garcia. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 9 rs. que pagan los mismos. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 33 rs. que pagan Pedro Lopez y Alfonso Garcia Melendez. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 10 rs. y 17 maravedis que paga Bruno Rodriguez. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 12 rs. y 12 mrs. que pagan Manuel Calzada y Juan Manuel Solís. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 6 rs. que pagan Manuel Chacon Gero, Francisco Mesa y Gabriel Aguado. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 12 rs. y 8 mrs. que paga Fernando Gomez. Otro foro sobre bienes, en la mencionada villa, de 12 reales y 8 mrs. que paga Antonia Cañas por Santiago Melendez, ó su marido. Otro foro sobre bienes, de 12 rs. y 8 mrs. que paga Manuel Jimenez. Otro foro sobre bienes, en la misma villa, de 30 reales anuales que paga Manuel Cordon de la Fuente, hoy Pedro Cordon Salvador. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 12 rs. y 12 maravedis que pagan Gregorio Minguez y Eusebio Espinel. Otros dos foros sobre bienes, en la referida villa, de 56 reales y 14 mrs. que paga Micaela Gil. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 5 rs. que paga Domingo Molinero. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 8 rs. y 17 mrs. que paga Micaela Gonzalez. Otro foro sobre bienes, en la citada villa, de 20 rs. que paga Juan Gonzalez, hoy su viuda Angela de Corcos. Otro foro sobre bienes, en dicha villa, de 20 rs. que paga Juan Puertas. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 20 rs. que paga Anselmo Lopez Sarabia, hoy sus herederos. Otro foro sobre bienes, en la referida villa, de 21 reales y 17 mrs. que paga Francisco Martin Molinero. Otro foro sobre bienes, en igual villa, de 17 rs. y 22 maravedis que pagan los herederos de Lorenzo Hernandez Cordon y Fernando Buzon. Los réditos de los 4 censos y 30 foros arriba expresados componen un capital de 39,737 rs. y 25 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta. El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ARRIENDO.

MURCIA.

Dia 16 de Junio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

El arriendo por las dos temporadas del presente año de las habitaciones de los baños minerales de Archena, de la encomienda del mismo nombre, orden de San Juan de Jerusalen, que se hará bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en la escribanía del citado D. Manuel Aguado, y bajo el tipo de 20,102 rs. en metálico, admitiéndose posturas que cubran las cuatro quintas partes de dicha cantidad, con sujecion al art. 16 de la instruccion de 3 de Setiembre de 1847. En el caso de que se lleve á efecto la anagencion de dichos baños, habrán de convenirse entre sí el comprador y arrendatario acerca de la segunda temporada. Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cobido los 21 premios mayores de los 4000 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
6620	24000 ps. fs.	Badajoz.
40127	12000.....	Madrid.
19321	6000.....	Almendralejo.
17510	3000.....	Cádiz.
23320	1000.....	Madrid.
24404	1000.....	Ecija.
8110	1000.....	Malaga.
3259	1000.....	Algeciras.
8676	500.....	Oviedo.
931	500.....	Sevilla.
25812	500.....	Madrid.
9504	500.....	Sevilla.
839	500.....	Madrid.
3807	500.....	Idem.
24257	400.....	Loja.
13888	400.....	Madrid.
23963	400.....	Cádiz.
5791	400.....	Tuy.
26949	400.....	Cádiz.
19791	400.....	Barcelona.
12643	400.....	Cádiz.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 27 del presente mes sea bajo el fondo

de 120,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 90,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.... de.....	24000
1.... de.....	12000
4.... de.....	6000
4.... de.....	3000
4.... de... 4000..	4000
6.... de... 500..	3000
7.... de... 400..	2800
9.... de... 200..	1800
10.... de... 100..	1000
10.... de... 60..	600
950.... de... 32..	30400

1000

2 Aproximaciones de 320 pesos cada una para el número anterior y posterior al premio de 24000.	640
2 Idem de 180 para id. al de 12000.....	360
2 Idem de 120 para id. al de 6000.....	240
2 Idem de 80 para id. al de 3000.....	160
	90000

Si el número 4 obtuviese alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que correspondiera á dicho premio será para el 30,000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á diez reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Estéban Moraleda, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes relictos por defunción intestada de María Fernandez Caballero, esposa que fue de Bernardo Serrano, vecino de la villa de Serranillos, de este partido judicial, ocurrida en la madrugada del 15 de Febrero último en la villa de Carranque, para que en término de 15 días, contados desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á deducir sus acciones en este juzgado y citada escribanía; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Doctor D. José Calderon de Durango, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Gibraleon por Fernando Ramirez Tenorio y término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este juzgado con los documentos que justifiquen su acción; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 7 de Junio de 1850.—Dr. Calderon.—Por mandado de dicho señor, José María de la Corte.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, dictada en autos seguidos á instancia del Banco español de San Fernando contra D. Mariano Lopez sobre pago de 800,000 rs., é ignorándose el paradero de este se le cita, llama y emplaza por término de nueve días, que por último se le concede, para que comparezca en dicho juzgado y escribanía á evacuar el traslado pendiente; apercibido que de no verificarlo le parará entero perjuicio, dando á los autos el curso que corresponda.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del Sr. Don Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso de D. Nicolas María Velarde el viernes 21 del corriente á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta propia corte.

Lo que se anuncia á aquellos para su puntual asistencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel María Monsegur, Intendente honorario, Administrador de contribuciones indirectas, y como tal haciendo funciones de Subdelegado de Rentas por ausencia del propietario.

Hago notorio que por el Excmo. Sr. Superintendente general delegado de Real Hacienda de la Habana se exhortó á este juzgado haciendo relacion del pleito que pende en aquel Tribunal entre los herederos de D. Manuel Seoane Fernandez con los de la Sra. Marquesa de Real Agrado y D. Benito Fernandez Seoane como representante de la mitad del derecho reclamado por sucesion de su madre Doña Paula Seoane sobre recaudar los bienes del D. Manuel, en virtud del que he acordado por auto de 8 de Mayo último entre otros particulares llamar por edictos á los herederos inciertos y desconocidos de los referidos D. Manuel Seoane Fernandez y D. Benito Fernandez Seoane, á fin de citarles como por tenor del presente se les cita, llama y emplaza para

que unos y otros comparezcan por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, dentro de 60 días á deducir de su derecho ante el citado Tribunal de la Habana, que se les oirá y guardará justicia; apercibidos de que por su ausencia y rebeldía se darán los autos y practicarán cuantas diligencias ocurran en los estrados del mismo, y les parará tan entero perjuicio como si les fueran hechas en sus propias personas, sin que para el particular de que se trata vuelva á llamárseles, citárseles ni emplazárseles, pues que por el presente se les hace en debida forma.

Dado en la ciudad de la Coruña á 4 de Junio de 1850.—Manuel María Monsegur.—Por mandado de S. S., Antonio Pato.

Dr. D. Andres Benitez y Sanchez, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que en los autos pendientes en mi juzgado y escribanía del actuario, concurso á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Ortiz, empezados en el año de 1824, ha recaído el proveido «de autos citadas las partes.» Y resultando que han fallecido los acreedores D. Manuel Bogado, Doña María de los Dolores Blanco, D. Antonio Dominguez, D. Vicente Azcarate, José Fernandez, Ana Cabezas, D. Juan Hernandez, D. José María Ortiz, Doña Laureana Ortiz, Doña Angela Ortiz, D. José Saenz y Antonio Robles, sin que en los autos resulte quiénes sean sus legítimos representantes, he mandado citarlos y emplazarlos y á los demás acreedores ignorados por término de 30 días, primeros siguientes á la publicacion en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de ellos comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y acreditando la cualidad de herederos de los finados á hacer uso de sus derechos; apercibidos que sin mas citarlos y emplazarlos recaerá sentencia de graduacion, y les parará el perjuicio correspondiente. Y para que llegue á su noticia y ninguna persona alegue ignorancia se hace esta publicacion. Moguer 6 de Junio de 1850.—Andres Benitez y Sanchez.—Por su mandado, Juan Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 14 DE JUNIO.

Ayer, de una á tres de la tarde, ha recibido en el Real Palacio, acompañada de su Augusto Esposo, S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda. La concurrencia que habia acudido á felicitar á la ilustre y bondadosa Princesa, despues de una ausencia prolongada, ha sido numerosísima y brillante, figurando entre ella los Sres. Ministros, los altos funcionarios, la Grandeza de España, las Autoridades, la magistratura, la milicia, y en fin, las personas mas notables de la capital.

S. A. acogió á cuantos se acercaron á saludarla con la afabilidad y la gracia que la distinguen, dirigiendo la palabra á muchos, y mostrándose con todos sumamente reconocida al homenaje de cariño y de respeto que la tributaban.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 7 DE JUNIO.

La Asamblea legislativa de Francia empezó y cerró hoy la discusion general del proyecto de ley relativo á la deportacion. Comprende los siguientes artículos:

Art. 1º En todos los casos en que esté abolida la pena de muerte por el art. 5º de la Constitución, será reemplazada esta pena por la deportacion en un punto fortificado designado por la ley fuera del territorio continental de la República.

Art. 2º Los deportados gozarán allí de toda la libertad compatible con la necesidad de asegurar la guarda de sus personas.

Art. 3º Serán sometidos á un régimen de policía y vigilancia determinado por un reglamento de administracion pública.

El Prefecto del Alto Vienne ha publicado el siguiente bando:

Visto el art. 1º de la ley de 19 de Junio de 1849, y puesto que en algunas fabricas de Limoges se leen los periódicos en voz alta y en comun:

Considerando que una fabrica es un lugar destinado al trabajo, y no á la propaganda política:

Considerando que la lectura de estos periódicos en voz alta provoca una excitacion cuyos efectos funestos toca á la Autoridad evitar:

Considerando en fin que las reuniones donde se verifican estas lecturas degeneran en clubs, y pueden comprometer la seguridad pública:

Mando: Artículo 1º Se prohíbe en el departamento del Alto Vienne la lectura de los periódicos en voz alta y en comun.

Art. 2º Los Subprefectos, los Maires y el Comisario central quedan encargados de la ejecucion del presente bando. Limoges 4º de Junio de 1850. — Firmado. — E. de Mentque.

GRAN BRETAÑA.

Escriben de Dublin al *Morning Post* con fecha 5 de Junio lo que sigue:

Los pobres de la casa de refugio de Limerick estan en plena insurreccion; los soldados y la policia han acudido á reprimir los alborotadores, á cuya cabeza se han puesto las mugeres del establecimiento. Aunque ya han sido presos 74, la rebelion sigue con fuerza. La tropa está toda sobre las armas. Los pobres han roto las cerraduras, los cerrojos y las rejas del refugio, y salen y entran cuando les acomoda.

DOS SICILIAS.—NÁPOLES 28 DE MAYO.

El Rey acaba de conceder una amnistía á varios detenidos políticos extranjeros, con lo cual han podido regresar á su pais.

REINO LOMBARDO-VENETO.

La *Gaceta de Milan* anuncia que el Embajador del Sultán que se dirige á Viena ha recibido orden de su Soberano de pasar por Roma para presentar sus homenajes al Santo Padre.

WURTEMBERG.—STUTTGART 5 DE JUNIO.

Dicen que el comité de la Asamblea nacional, apoyándose en el párrafo 488 de la Constitución, ha resuelto dirigir un mensaje al Gobierno para la convocacion de una sesion extraordinaria, en la cual se deliberará sobre la proposicion dirigida á formular una acusacion contra los Ministros. El mensaje debe enviarse hoy al Gobierno.

SAJONIA.—DRESDE 4 DE JUNIO.

La *Gaceta universal alemana* publica en un suplemento dos decretos del Rey Federico Augusto; el uno contra el derecho de reunion y asociacion, y el otro contra la libertad de la imprenta.

La *Gaceta universal* da á esta publicacion el título de *Ordenanzas de Junio del Ministerio sajón*.

IDEM 5.

El Gobierno ha hecho publicar hoy la notificacion siguiente relativa á la pena de muerte:

Conforme á una decision adoptada el 3 de Enero del año último en Consejo de Ministros, la ejecucion de las condenaciones de muerte habia quedado suspensa hasta este dia, habiendo sido reemplazada por conmutaciones de pena. Pero como se haya hecho sentir la necesidad de dar, bajo este concepto, toda su fuerza á la ley, el Ministerio, de acuerdo con S. M. el Rey, ha tratado de que se ponga en vigor su decision de 3 de Enero de 1849, y por consiguiente el Ministerio de la Justicia hace saber que en adelante las condenaciones de muerte pronunciadas contra los crimenes cometidos, á contar desde esta fecha, serán llevadas á puro y debido efecto, á menos que S. M. el Rey por motivos particulares crea deber usar de su derecho, de su régia prerrogativa. Dresde 5 de Junio de 1850.—El Ministro de la Justicia, P. Zschinskx.

Al mismo tiempo que se publicaba el manifiesto para la disolucion de las Cámaras, y el decreto de convocacion de una Asamblea de los Estados fundándose en la base de la Constitución de 4 de Setiembre de 1831, el Gobierno del Rey de Sajonia ha publicado un decreto con fecha del 3 levantando el estado de sitio en Dresde y en su distrito.

PRUSIA.—BERLIN 6 DE JUNIO.

Se lee en la *Gaceta de Colonia*: El Ministro de lo Interior ha comunicado á las Autoridades de Colonia el siguiente parte telegráfico:

S. M. ha estado muy desasosegado hasta despues de media noche.

La inflamacion del pie va disminuyendo. La curacion de la herida hace progresos rápidos.

Es cierto que en breve va á publicarse una ley sobre la imprenta con el carácter de ley otorgada. Mr. Scherer de Dusseldorf es el autor de las disposiciones contenidas en esta ley.

La eleccion de Hesse va á seguir el ejemplo de la Sajonia y retirarse abiertamente de la Union. De un dia á otro se aguarda la declaracion oficial.

El Gobierno inglés acaba de comunicar al Ministerio prusiano la noticia de que en Londres se tiene la conviccion de que en una reunion secreta celebrada por los refugiados se ocupaban de proyectos criminales contra los Reyes. Dícese que la policia de Londres se habia visto obligada á fijar su atencion y su vigilancia en estos refugiados, á fin de hacer vanas las instrucciones dadas en estas reuniones secretas dirigidas al exterminio de los Reyes.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 1º DE JUNIO.

La *Gaceta de Berlin* observa, con motivo de las nuevas proposiciones que la *Reforma alemana* dice haber recibido por Prelui, que probablemente las negociaciones no darán principio antes del regreso del Embajador ruso Mr. Meyendorff, que debe volver de Varsovia á Berlin.

IMPERIO DE HAITI.—PUERTO PRÍNCIPE 28 DE MARZO.

Leemos en *La Crónica de Nueva-York* las siguientes noticias de este punto:

Se han recibido por la via de Boston noticias de Cabo Haiti que alcanzan al 28 de Marzo. Queda confirmada la prision de Mr. Wilson, Cónsul de los Estados-Unidos en Cabo Haiti, por orden de las Autoridades haitianas, y su desencarcelamiento, mediante la intervencion del Cónsul frances en aquel puerto. La causa que motivó la orden de prision, tal como refieren el hecho los órganos de la prensa de este pais que han hablado de este asunto, justifica hasta cierto punto la conducta de las Autoridades haitianas. Hé aqui la sustancia de lo ocurrido en Cabo Haiti:

Por una ley del imperio haitiano, todo buque extranjero que se halle surto en cualquiera de los puertos del imperio, bien sea descargando ó cargando, está obligado á tener cerrada y sellada la escotilla de la bodega, á menos que haya un Oficial de la aduana á bordo, en cuyo caso se abrirá dicha escotilla. No obstante esta ley terminante del pais, el Cónsul de los Estados-Unidos en Cabo Haiti mandó romper los sellos de un buque anglo-americano que se hallaba cargando en aquel puerto, en momento en que no habia ningun Oficial de aduana á bordo, y dió orden al Capitan para que estivase una cantidad de café que correspondia á la

carga del buque. Esta orden está en abierta contravención con los reglamentos de aduana vigentes en los puertos bañtianos, y el Cónsul que la autorizó es á todas luces culpable de haber violado las leyes del país. Veamos cómo se expresa el Cónsul en su contestación á la orden del Gobierno de comparecer ante el Tribunal competente en Puerto-Príncipe á responder á los cargos que pesan sobre él. Dice así:

El agente comercial de los Estados-Unidos de América, en su orden oficial de 9 de Marzo, mandó al Capitán John Eldridge, del bergantín anglo-americano *Panamá*, que abriese la escotilla de la bodega de su buque, y que estivase los sacos de café remitidos en un lanchon por Mr. J. P. Conthony, agente de Mr. B. O. Clark, de Boston. Las escotillas de aquel buque habian sido cerradas y selladas ilegalmente por un empleado de aduana, en contravención de lo dispuesto por los reglamentos vigentes, puesto que dicho café habia sido manifestado, y los jefes de aduana ordenaron que se embarcase; pero por falta de brisa llegó á bordo algo tarde. El agente comercial de los Estados-Unidos de América, habiendo examinado detenidamente todas las leyes y disposiciones vigentes sobre la materia, á consecuencia de la queja presentada por el Capitán del bergantín *Panamá*, reconoce la legalidad de sellar las escotillas, para lo cual el Gobierno ha dispuesto que se halle presente un Oficial de aduana, cuyo deber es cerrar y sellar aquellas cuando se ha concluido la carga ó descarga diaria de los buques anclados en los puertos del imperio.

Estas disposiciones, sancionadas por el Gobierno y mandadas ejecutar, son justas, á la vez que garantizan los intereses del país sin comprometer los del comercio. Pero en vista de que un empleado subalterno, el Administrador de Rentas, se encargaba de ejecutar aquella parte de los reglamentos que convenia á sus intereses ó comodidad, el agente comercial no podia creer por un solo instante que sus medidas arbitrarias emanaban directamente de la Autoridad superior, sobre todo no habiéndose modificado ni alterado en nada los reglamentos de aduana vigentes. Resulta de aquí claramente que la presencia de un empleado de aduana á bordo no tiene otro objeto que el de facilitar la operación de abrir y cerrar las escotillas; y supuesto que el Administrador de Rentas no quiso mandar á bordo un empleado para que presenciase el embarque del café, no tenia ningun derecho de sellar las escotillas antes de trascurrir el tiempo necesario para recibir y estivar los frutos despachados por la aduana.

Dando de barato que la relacion del Cónsul anglo-americano que precede sea al pie de la letra lo ocurrido, hallamos que el Cónsul no procedió con la circunspeccion debida. Si los empleados subalternos violaban las leyes del país, no le autorizaban á él para cometer igual violacion. El agente comercial de los Estados-Unidos ha debido, en nuestro sentir, ocurrir á las Autoridades superiores, y de ninguna manera mandar romper los sellos de la escotilla del bergantín *Panamá*.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 11 de Junio.—(Del Heraldo.)

Ayer á las once y media de la mañana llegaron á esta villa SS. AA. RR. con todas las demas personas de su servidumbre. Desde las afueras de la poblacion hasta el alojamiento que les estaba preparado se extendia una numerosa concurrencia, ansiosa de saludar á tan ilustres viajeros: el repique de campanas y las aclamaciones llenas de fe sincera que por todas partes se oyeron anunciaron que SS. AA. pisaban ya el suelo de esta poblacion. El Sr. D. Miguel Maria Fuentes, Gobernador de la provincia, vestido de gran uniforme, esperaba á la puerta de la casa destinada para SS. AA., teniendo á muy poco tiempo la honra de saludarles y ofrecerles la mano para bajar del coche; y sin embargo de que estaban sumamente fatigados por las incomodidades propias del viaje, antes de que tomaran algun descanso se dignaron oír del Sr. Fuentes una galante y elocuente manifestacion de los sentimientos de amor y lealtad que abrigan los habitantes de esta provincia hácia las personas de sus Príncipes, llevando su amabilidad y condescendencia la bella é ilustre viajera hasta el extremo de acceder á que besasen su mano la corporacion municipal, el clero, oficialidad del regimiento de Granada y otras varias personas. SS. AA. aceptaron el almuerzo que estaba preparado, mostrándose complacientes con cuantas personas tuvieron la honra de dirigirles la palabra: á las dos de la tarde continuaron su viaje para Aranjuez, no sin que antes S. A. R. la Serma. Sra. Infanta añadiese una prueba mas á las muchas que tiene dadas de los elevados sentimientos de su magnánimo corazón, dejando al Gobernador de la provincia 1000 rs. para que se distribuyan entre los pobres necesitados de la poblacion. Los esfuerzos y actividad incansable del Sr. Fuentes para preparar á SS. AA. RR. un recibimiento digno de su alto rango, hallaron sin duda una recompensa cumplida en las muestras de consideracion que lo dispensaren.

Palma 7 de Junio.—(Del Bolear.)

A instancia del Sr. Gobernador de esta provincia se ha dignado ordenar S. M. que la Diputacion provincial de estas islas continúe reunida indefinidamente, no obstante haber espirado el plazo señalado para celebrar sus sesiones ordinarias, á fin de poder auxiliar á la Autoridad superior en la adopcion de las medidas que haga necesarias el estado de miseria en que se encuentran muchos pueblos de la provincia. Es en verdad digna de aplauso esta disposicion, que revela claramente el deseo del Gobierno de colocar á los representantes de los pueblos en posicion de conocer mejor las necesidades de sus comitentes y cooperar á su remedio en union de la Autoridad; y no lo es menos la conducta de esta solicitando la prorogacion de sesiones de dicho cuerpo, con lo cual ha dado una prueba asi de que desea verse constantemente rodeado de los representantes del país y apoyado por su reconocida influencia, como de la armonia que existe entre estos y su digno Presidente.

Barcelona 9 de Junio.—(Del Bien público.)

La populosa ciudad de Reus, á la vez que agrícola aventajadamente industrial, acreedora á ocupar en el mapa pro-

vincial un lugar preferente por su posicion topográfica, por sus edificios, por el número de almas y por las fuentes de riqueza que encierra, tiene creados dos establecimientos de beneficencia, el hospital y la casa de Caridad, regidos y gobernados por hermanas, notándose una pulcritud recomendable en todos sus estamentos. Son mantenidos á espensas de la filantropia en términos que recientemente han percibido un legado del difunto Sr. Bofarull ó Siñer, persona de gran caridad. Aquellas espaciosas salas del hospital, aquel aseo, aquella regularidad en todos los actos, aquella amabilidad y dulzura, ya de la superiora sor Luisa, ya de las hermanas, admiran al viajero. Nótanse en el hospital y en habitaciones independientes y cómodas dos establecimientos de señoritas, uno de internas y otro de externas, en los cuales se les enseña por las hermanas de todas las labores de su sexo, como leer, escribir, contar y gramática: vimos y admiramos labores, particularmente en bordados, dignas de encomio, como presenciámos un exámen improvisado en la lectura, escritura y gramática, contestando las señoritas con notable acierto. Es satisfactorio para el observador saber que las internas estan asistidas mejor que por sus familias, y solo pagan por manutencion, limpieza é instruccion 120 rs. vn. mensuales, cantidad excesivamente económica por los resultados que recogen los padres mandando á sus hijas á aquellos establecimientos.

La casa de Caridad se creó en 1808 á impulsos de algunos sugetos filantrópicos, principiando á dar una sopa diaria á los pobres. La iglesia y edificio que tiene en el día fue principiada por Paules: se rige sin estatutos penales, ni la menor orden por escrito. Solo seis hermanas son las que dirigen y gobiernan el establecimiento, que cuenta mas de 220 personas de ambos sexos y edades. Las hermanas son correspondientes á hospital, y han ingresado con votos simples ó temporales. Las seis hermanas viven en comunidad, independiente de los hombres, con solo el haber de 4 rs. diarios. La casa se mantiene de una renta insignificante de los Paules, de lo que se retribuye por los vecinos de Reus, por los paños mortuorios, y por las limosnas que se recogen. El establecimiento es admirable por el orden, aseo y aplicacion que en él se observa. El jardin bien cultivado por las mismas hermanas: el pan es de buena calidad, y se dan á los pobres tres sopas al día: tiene escuelas para ambos sexos, salas para ancianos y desahogo para los maniáticos. No dudamos en afirmar que las casas de beneficencia de la ciudad de Reus son casas-modelo para amparar al huérfano, al enfermo, al maniático, al desvalido.

Recorriendo los establecimientos de Reus, al paso que nos acordamos de las previsoras disposiciones del Gobierno para aliviar la mendicidad, observamos que las hermanas son las sucesoras de San Vicente de Paul, memorable fundador de las casas de expósitos en tiempo de la Reina Ana de Austria, las sucesoras del venerable sacerdote Nicolas Mazza, que creó en Verona los establecimientos de beneficencia para hombres y mugeres, y heredera de la virtuosa Luisa Scheppler, pobre aldeana de Banc de la Rocha, y sirvienta del cura párroco Oberlin, inmortal por haber nacido con ella las salas de asilo, estas salas que son el espejo fiel de la moralidad y cultura de toda nacion que las plantea en grande escala.

Hemos asistido al concierto que se dió ayer domingo á medio día en el salon de descanso del Liceo por el guitarrista D. Francisco Huerta, acompañado de otros artistas. La numerosa y lucida concurrencia que á él asistió salió muy complacida de tan ameno recreo: los que ya conociamos el mérito extraordinario del Sr. Huerta, la dulzura con que pulsa su árduo instrumento y su fantástico estilo, tuvimos una especial complacencia en ver participar de nuestro entusiasmo á cuantos hasta ahora no le habian oido, y que acudieron atraídos por la merecida fama del guitarrista español.

La fantasía nueva, composicion suya, es de un bellísimo corte, y reune la dificultad de ejecucion á las mas graciosas combinaciones metódicas. Despues de terminado el concierto, segun lo que anunciaba el programa, el Sr. Huerta manifestó haberle pedido varias personas que tocara la sinfonia de la *Semirámide*, lo cual ejecutó por pura complacencia, dando un hermoso rato al auditorio, que hasta entonces podemos decir no habia visto mas que un reflejo de las habilidades de este consumado artista.

Idem 10.—(Del Ancora.)

Nos consta que hoy á las nueve y media de la mañana debe ser bautizado en la capilla del palacio episcopal un protestante recientemente convertido por los sermones del digno orador evangélico P. Güell.

Cádiz 10 de Junio.—(Del Comercio.)

PROGRAMA DE LAS FUNCIONES QUE HAN DE TENER EFECTO EN LA FERIA DE CHICLANA DE LA FRONTERA LOS DIAS 13, 14 Y 15 DEL PRESENTE MES.

Primer día. A las nueve de la mañana se correrán 12 gallos en la alameda del Rio, y en el sitio que media desde la esquina de la fonda del Coche parado hasta la Alvina, donde será la salida.

A la una de la tarde se correrá un toro de cuerda en la plaza Mayor, que será lidiado por los aficionados que gusten.

A las seis de la misma se situará la banda de música en la Cuesta de la villa, y tocará piezas de un escogido gusto.

A las nueve y media de la noche la referida banda se establecerá en el sitio donde se celebra la velada, y tocará hasta las doce y media.

Segundo día. A las nueve de la mañana se correran cintas en el mismo sitio en que estan anunciadas las corridas de gallos.

A las seis de la tarde en la plazuela del Santo Cristo se fijará una vistosa cucaña con su correspondiente premio, colocándose la música en aquellas inmediaciones para que sea mas agradable el espectáculo.

A las diez de la noche tendrá efecto un lucido baile de confianza en el teatro, que se hallará adornado con el mejor gusto posible, terminando á las cinco de la mañana siguiente. La comision para la direccion del baile cuidará de facilitar billetes para asistir á él.

Tercer día. A las nueve de la mañana habrá carreras de caballos en la Cañada, adjudicándose dos premios á los dos mas veloces.

A la una de la tarde se lidiará otro toro de igual modo que el del primer día.

A las seis de la misma se situará la banda de música en la Cuesta de la villa.

A las nueve y media de la noche, la citada banda se fijará en el sitio de la velada, donde tocará piezas escogidas hasta una hora avanzada de la madrugada.

Nota. El primero y segundo día en las diversiones de gallos y cintas, para que estas sean mas agradables, la música tocará en el sitio en que aquellas han de tener lugar.

Otra. A pesar de que en el año último, con sola la indicacion que en los programas de las funciones se hizo, fue bastante para evitar los disgustos que en otros años turbaron la alegría y satisfaccion propias de tales dias con las silvas, gritas y demas, se recuerda la cordura y sensatez de que en el año último se dieron pruebas, sin perjuicio que para un caso extremo, que no es de esperar, se adoptarán por las Autoridades las oportunas disposiciones para la conservacion del orden.

Otra. Con el objeto de que los ganados que concurran al mercado tengan pastos suficientes los dias de la feria, se advierte á los interesados que por el ilustre Ayuntamiento se han adoptado, con la antelacion debida, las disposiciones convenientes, á fin de que en el mismo sitio en donde aquel se celebra haya la comida necesaria al ganado que concurra.

Otra. Para mayor solemnidad se hallarán colgadas é iluminadas las casas de esta poblacion, y se cuidará de la mayor limpieza y aseo en sus calles, habiéndose á este efecto adoptado las prevenciones necesarias.

Chiclana 5 de Junio de 1850.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Junio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	34 1/8 din.
Id. del 5 por 100.....	..	12 13/10 din.
Capones no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 din
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30 p.	Paris, 5-33 p. á 8 d. v.
Alicante, 1/2 pap. d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., 5/4 id. id.	Santander, 3/8 á 1/2 id.
Bilbao, 1/4 id. id.	Santiago, 5/8 id.
Cádiz, 1/8 d.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, 1/2 id.	Valencia, 1/4 á 1/2 id.
Granada, 3/4 din. d.	Zaragoza, 3/4 din. d.

Desconto de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENAOCAZ.

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico, dotada con 1500 rs. anuales, pagados de los fondos de propios, el Ayuntamiento ha acordado prorogar por dos meses la admision de solicitudes, en razon á no haberse presentado aspirantes en el término concedido, las que se dirigirán francas de porte al Sr. Presidente.

Las obligaciones del que obtenga la plaza constan en el expediente que se halla en la secretaria, donde pueden enterarse.

Benaocaz 6 de Junio de 1850.—El Alcalde constitucional, Domingo Perez.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—*Centellas y Moncada*, drama nuevo en cinco actos.—Baile nacional.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria de ópera y baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las nueve de la noche.—*¿Quién manda en mi casa?* comedia en un acto.—*Boleras* por la señorita Vargas, Doña Manuela Perea y el Sr. Atané.—*Lleven hijos*, comedia en un acto.—El ole, por la señorita Vargas.—*El Tripili*, tonadilla.—El ole, por Doña Manuela Perea.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—Hoy no hay funcion.—Mañana, á beneficio del actor D. Manuel Jimenez, se ejecutará la funcion extraordinaria siguiente.—*Sinfonia*.—*De la mano á la boca*, comedia nueva en tres actos, arreglada á nuestro teatro.—*Intermedio* de baile.—*Misterios de bastidores*, aplaudida zarzuela en un acto, original de D. Francisco de Paula Montemar, música del maestro D. Cristobal Oudrid.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.